DICTAMEN UOC/ANDE/N° 318/2023

Asunción, 24 de octubre de 2023

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE N° 1468/2018
"EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN EN LAS AGENCIAS REGIONALES Y ASUNCIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO (HHPO)"
Contratos Varios
ID N° 355.487

MODIFICACIÓN DE CONTRATO Art. 55 inc. b) Ley N° 2051/2003

La Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), conforme al **Artículo 7° - Funciones** del Decreto 2.992/19 y en atención a los antecedentes para la modificación de los Contratos citados más abajo, tramitada como consecuencia de la solicitud realizada a través del Interno DR/CO/68/2021, emite el siguiente parecer:

Que, el objeto del presente Dictamen es adecuar la normativa legal que autoriza la modificación de las Cláusulas 33.1 y 33.2 – Punto 9 de la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, al amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/2003, en reemplazo del Art. 62 del mismo cuerpo legal.

Los contratos en cuestión se detallan a continuación:

- **Contrato N° 7728/2019:** ELECTROMACH de Ramón Macchi - ítem 3 (100%) y 4 (100%);
- **Contrato N° 7729/2019:** SERVICIOS ELÉCTRICOS Y METALÚRGICOS S.A. – ítem 5 (60%) y 7 (60%);
- **Contrato N° 7731/2019:** DELPAR INGENIERÍA del Ing. Pablo Delgado Salinas – ítem 6 (100%) y 7 (40%);
- **Contrato N° 7732/2019:** CONSORCIO DON MANUEL – SAN LORENZO – ítem 8 (40%);
- **Contrato N° 7733/2019:** SINGEL S.A. – ítem 8 (30%);
- **Contrato N° 7736/2019:** CONSORCIO CG (OPEL de Carlos Sena – IMPROCON S.R.L.) – ítem 9 (40%) y 17 (60%);
- **Contrato N° 7737/2019:** ROTEL INGENIERÍA S.R.L. – ítem 9 (30%);
- **Contrato N° 7740/2019:** STELCI S.R.L. – ítem 10 (40%);
- **Contrato N° 7741/2019:** CONSORCIO SIDE – ELEMEC – ítem 12 (40%) y 18 (60%);
- **Contrato N° 7742/2019:** CONSORCIO ROGGIO – INSUIN – ítem 12 (30%);
- **Contrato N° 7743/2019:** RIOS FLORENTÍN & ASOC. de José B. Ríos F. – ítem 12 (30%);
- **Contrato N° 7744/2019:** CONSORCIO ELECTROMETAL S.R.L. & ANIBAL D. TELLEZ P. – ítem 13 (100%);

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 - Web: www.ande.gov.py

DICTAMEN UOC/ANDE/N° 318/2023

Asunción, 24 de octubre de 2023

- **Contrato N° 7756/2019:** CONSORCIO T&S (CONSULTORIA Y SERVICIOS S.R.L. – Ing. Luis A. Salinas) – ítem 17 (40%);
- **Contrato N° 7757/2019:** ELECTRO INDUSTRIAL PILAR S.A. – ítem 18 (40%);

Que, por Resolución P/CP/N° 6699 de fecha 10 de noviembre de 2021, respaldado en el Dictamen UOC/ANDE/N° 414/2021 fueron autorizados los respectivos Convenios Modificatorios al amparo del Art. 62 de la Ley N° 2051/2003 y Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020. Posteriormente los Convenios modificatorios debidamente suscritos por ambas partes fueron comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para la publicación respectiva, sin embargo se ha recibido la Nota DNC N° 542/2022, mencionando que: *"...con el presente convenio modificatorio la convocante realizará modificaciones en el PBC (Convocatoria), específicamente agregar una cita a las cláusulas contractuales 33.1 y 33.2, numeral 9 de las Condiciones Especiales del Contrato, recordamos a la convocante las limitaciones del Art. 62 de la Ley 2051/03. Invitamos a la convocante a analizar un sustento normativo diferente…".*

Que, realizando un análisis de las observaciones de la DNCP y de la necesidad imperiosa de continuar con los trabajos de relacionados al área de distribución, para mitigar y dar soluciones a problemas como cortes frecuentes de energía por líneas precarias, sobrecarga, obsolescencia o explosión de transformadores y otros, y debido a la dinámica de las necesidades y urgencias en el área de Distribución exigen soluciones inmediatas por parte de las Agencias Regionales, que deben ejecutar los trabajos solo con las empresas contratistas de su zona adjudicada, en efecto al no poder contar con el apoyo de las empresas contratistas entre sí, el interés público se verá visiblemente comprometido, dado que afectará directamente al cliente, debido a la imposibilidad de poder atender eficientemente el crecimiento de las demandas de energía eléctrica, así como de cualquier reclamo o avería que se presenten en las líneas de distribución en todo el país.

Que a los efectos de dar cumplimiento a la **Resolución DNCP N° 5695/2019 (Art. 57),** se detalla lo siguiente:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) requiere de la emisión de Convenio Modificatorio N° 2, correspondiente a los Contratos N° 7728, 7729, 7731, 7732, 7733, 7736, 7737, 7740, 7741, 7742, 7743, 7744, 7756, 7757 del año 2019, respectivamente, inherente a la Licitación Pública Nacional ANDE N° 1468/18, "Ejecución de Obras de Adecuación y Ampliación del Sistema Eléctrico de Distribución en las Agencias Regionales y Asunción, bajo la Modalidad de Contrato Abierto (HHPO) Ad Referéndum 2019" en atención al creciente aumento de la demanda eléctrica lo cual requiere de una mayor inversión en obras de infraestructuras eléctricas para atender los crecimientos vegetativos generados por el crecimiento económico y en gran porcentaje por las nuevas obras en infraestructuras viales.

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 318/2023

Asunción, 24 de octubre de 2023

Cabe aclarar que la demanda del consumo de la energía eléctrica está creciendo en una tasa mínima del 6% anual en el Paraguay, que consideramos es razonable debido a todas las obras de infraestructura que se están ejecutando a nivel de todo el país, tales como los desarrollos inmobiliarios y en particular en lo referente a las obras viales, la cual es el mayor desarrollador del país, todo esto sin considerar los indicadores macro económicos que indican un crecimiento económico sostenido del orden de 4 a 5% del país, y que va directamente relacionada con el consumo de la energía eléctrica.

Así también, el crecimiento y la expansión de las redes de distribución de energía eléctrica requiere de una mayor inversión en el mantenimiento de las mismas para garantizar la calidad y la confiabilidad del servicio de energía eléctrica.
La dinámica de las necesidades y urgencias en el área de Distribución tales como: cortes frecuentes de energía por líneas precarias, sobrecarga, obsolescencia o explosión de transformadores, nuevos trazados de rutas, ramales, además de caminos vecinales y aumento de la demanda de energía eléctrica producto del crecimiento poblacional, exigen soluciones inmediatas por parte de las Agencias Regionales, por esto, los proyectos iniciales sufren constantes modificaciones, lo cual no se corresponde con los tiempos de relevamiento de datos para elaboración de proyectos y el posterior llamado para el proceso licitatorio. Tal situación, ocasiona una diferencia entre el dimensionamiento inicial y la necesidad actual

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Considerando la misión de la ANDE que es la de "*Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socio ambiental, para contribuir al desarrollo del Paraguay y* ***al bienestar de su población***", se observa que lo proyectado inicialmente resulta totalmente insuficiente para la cobertura de las obras, en algunos departamentos del territorio nacional, por lo que se solicita el apoyo de otras empresas contratistas que ayuden al avance de la ejecución de trabajos a modo de que no se presente inconvenientes que afecten directamente en la calidad de servicio en la zona, y por ende en la calidad de vida de la población. En caso de no poder contar con el apoyo de dichas empresas contratistas , el **interés público se verá visiblemente comprometido**, dado que **afectará directamente al cliente**, debido a la imposibilidad de poder atender eficientemente el crecimiento de las demandas de energía eléctrica, así como de cualquier reclamo o avería que se presenten en las líneas de distribución en todo el país. Es importante mencionar que lo solicitado posibilitará la atención de los crecimientos de las demandas, así como de la cobertura inmediata para atención de reclamos a nivel país en situaciones atípicas que se presenten en forma inesperada (factores meteorológicos).

DICTAMEN UOC/ANDE/N° 318/2023

Asunción, 24 de octubre de 2023

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Debido a la dinámica del crecimiento vegetativo y variación de la configuración eléctrica de las zonas. Factores concernientes al Área de Distribución como:
- Aumento poblacional, ampliación de líneas.
- Crecimiento vegetativo por nuevas infraestructuras tales como los desarrollos inmobiliarios y obras viales.
- Deterioro de líneas existentes y ajuste a normas actuales de la ANDE.
- Aumento en la carga y demanda de energía eléctrica en la zona.
- Ejecución de tramos parciales del proyecto inicial a través de otros contratos.
- Adición de zonas adyacentes por creación de nuevas comunidades, urbanizaciones, territorios sociales.
- Constituyen casos excepcionales fuera de las previsiones normales, como instalación de una fábrica, etc.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

El apoyo de empresas contratistas, adjudicadas en una Agencia Regional determinada, en otra Agencia Regional donde por las necesidades y/o situaciones descritas en el presente dictamen, se requiera que ejecute trabajo fuera de su zona adjudicada, utilizando el mismo precio unitario vigente del lugar o Agencia Regional donde dará la cobertura de apoyo, sin pagos adicionales por traslado de su zona adjudicada y sin modificar (superar) su propio monto máximo contractual, solo es factible realizar al amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/2003. El procedimiento ordinario no contempla esta modificación.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

La modificación contractual no viola de ninguna manera los principios previstos en el Art. 4to. De la ley 2051/03., debido a que los Convenios Modificatorios son procedimientos administrativos previstos en la misma Ley, y el convenio solicitado para los contratos mencionados solo incluye la ampliación de cantidad de empresas

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 - Web: www.ande.gov.py

contratistas en algunos departamentos, sin modificación de precio unitario y monto total del servicio pactado.

iii. **No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.**

No se altera la naturaleza y la finalidad de los Contratos, ningún servicio de la lista de trabajo es modificado, ni reemplazado.

La finalidad del contrato es la Ejecución de Obras de Adecuación y Ampliación del Sistema Eléctrico de Distribución, la cual no sufre ninguna alteración. El único objetivo es la posibilidad de contar con más empresas contratistas en algunos departamentos a modo de optimizar y adecuar las necesidades específicas de acuerdo a las características de la zona y accidentes geográficos, situaciones de emergencias por factores climáticos, que no fueron previstas inicialmente.

Las manifestaciones de la Unidad Técnica, cuenta con la aprobación jurídica de la Asesoría Legal, que entre otras cuestiones menciona: *"...Esta modificación debe sustentarse en el Artículo 55, inciso b), de la Ley 2051/03, que se erige como la disposición legal más apropiada para permitir los ajustes necesarios...".*

Que en base a los fundamentos expuestos, es parecer de ésta Unidad Operativa de Contratación – UOC, que están dadas las condiciones para sustituir la normativa legal bajo el cual fueron autorizados los Convenios Modificatorios de la Licitación en cuestión, considerando que el caso se ajusta a lo preceptuado en el Art. 55° de la Ley 2051/2003 – DERECHOS DE LA CONTRATANTE *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a)...; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...".*

Por lo tanto, se somete a consideración de la máxima Autoridad de la ANDE, el presente dictamen para la rectificación de la norma legal que autoriza la ampliación de los respectivos Contratos.

C.P. Liliana R. Ortiz Benítez
Directora de Contrataciones Públicas

LOB/pv
DCP/DVN